

CONTRATO DE SUMINISTRO 0-4-15-19-38-37-39-42-46-52-26-099/2022 CELEBRADO ENTRE PUBLICA S.A.S. CON NIT. 800.064.773-1, Y EL P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, y los Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **FARID JAVIER VÁSQUEZ JULIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.148.811 de Cartagena, quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del y **P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, y los Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA** y los demás que sean requeridos **CON NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA**, de una parte; y por otra parte, **HERNÁN DARÍO BOTERO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.124.245, actuando en representación de la sociedad **PUBLICA S.A.S.** con **NIT. 800.064.773-1**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente **CONTRATO** se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas **EVB S.A.S.**, como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá D.C. y en otras ciudades del país.
2. Que posteriormente, el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 modificó la naturaleza jurídica de la **EVB S.A.S.** y la transformó en agencia estatal de naturaleza especial bajo la denominación de Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en adelante **LA ANIM**, con el fin de implementar y consolidar una entidad pública del orden nacional, especializada en la gestión de servicios inmobiliarios destinados primordialmente a resolver las necesidades de espacio físico para el funcionamiento de las sedes administrativas de los organismos de ese nivel de la administración pública.



3. La referida disposición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, le atribuyó a **LA ANIM** como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"
4. Que con el propósito de promover la estructuración de modelos innovadores de financiamiento y participación privada que permitan el desarrollo de una infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano, el parágrafo 2° del mencionado artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, autorizó "(...) *la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de LA ANIM Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial.*"
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1081 de 2015, los mecanismos de vinculación y participación en los proyectos de **LA ANIM** pueden efectuarse a través de diferentes medios, entre los que se encuentra el contrato de fiducia mercantil.
6. Que el nueve (9) de diciembre de 2016, la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** suscribió el **CONTRATO** de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016 con **LA ANIM**, con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo Matriz – PAM, cuyo objeto principal es la administración de los recursos fideicomitidos por parte de **LA ANIM** y los terceros que ésta autorice, los cuales estarán destinados a las actividades necesarias para que se realice la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos y el cual a su vez contempla la posibilidad de celebrar otros Contratos de fiducia y por ende la constitución de Patrimonios Autónomos Derivados –PADs- a través de los cuales se estructuran y desarrollan los proyectos que determine **LA ANIM**, según las funciones que le han sido encomendadas a esta última legalmente.
7. Que el **CONTRATO** de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016 señaló en su cláusula novena, literal b) *Obligaciones Específicas, Frente a los Patrimonios Autónomos Derivados, En materia de procesos de selección de contratistas, celebración y ejecución de Contratos*, numerales 1 al 4, lo siguiente: "1. *Adelantar los procesos de selección que le indique LA ANIM y que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo de los Proyectos a cargo de LA ANIM. Estos procesos y los Contratos a celebrarse se registrarán por el Derecho Privado, pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria.* 2. *Revisar y suscribir solicitudes de cotizaciones, invitaciones, y demás documentos precontractuales y contractuales que se deban realizar para adelantar procesos de selección o Contratos y cuya celebración solicite LA ANIM y que se relacionen con el objeto del CONTRATO de fiducia mercantil que se suscriba. Estos procesos y los Contratos a celebrarse se registrarán por el Derecho Privado, pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias, recibo de propuestas, y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por la sociedad fiduciaria.* 3. *Revisar jurídicamente las minutas de los Contratos que deba celebrar LA FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso o Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo establecido en este documento y con las instrucciones de LA ANIM.* 4. *Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los Contratos que suscriba.*"
8. El nueve (9) de diciembre de 2016, la ANIM suscribió con la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (HOY FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) el contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Pagos No. 102 de 2016, cuyo objeto corresponde a "Fiducia mercantil de administración de pagos para



la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley y que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA".

9. Que en este contexto y en desarrollo de algunos convenios suscritos se han constituido diferentes Patrimonios Autónomos Derivados entre otros:

P.A. FC - PAD FISCALIA BOLIVAR
 P.A. FC - PAD EL MINISTERIO - FONSECON
 P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO
 P.A. FC - PAD CONTRALORIA - SUCRE
 P.A. FC - PAD CONTRALORIA - CONVENIO 278
 P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 402
 P.A. FC - PAD FISCALIA - FEAB.
 P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33
 P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 669-34/2021
 P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA

10. Que mediante oficio de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022 y con radicado ANIM-2022-EE-0000484, la ANIM, instruye a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera y administradora del P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, y los Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y los demás que sean requeridos, a Iniciar el proceso de selección simplificada que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES”**.
11. En el plazo indicado, es decir, el catorce (14) de marzo de 2022, manifestaron interés en participar los siguientes postulantes:

Nº	NOMBRE DE POSTULANTES	Nº DE FOLIOS	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA
1.	SUBATOURS S.A.S.	108	\$162.000.000,00
2.	PUBBLICA S.A.S.	274	\$162.000.000,00

12. Quedando en primer orden de elegibilidad **PUBBLICA S.A.S**, según Orden de Elegibilidad y aceptación de la postulación emitida por **EL CONTRATANTE**, el veintiocho (28) de marzo de 2022.
13. Que mediante Instrucción No. ANIM-2022-EE-0000484 el dieciocho (18) de febrero de 2022, realizada por **LA ANIM**, se solicitó la celebración del **CONTRATO**, de acuerdo con la justificación indicada en el documento técnico de soporte – DTS, el cual hace parte integrante del presente **CONTRATO**.

14. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, según el certificado de disponibilidad de recursos No. 60, 36, 24, 69, 52 de fecha 21 de febrero de 2022 suscrito por el Representante Legal y Director de Fideicomiso de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.
15. Que las **PARTES** celebran el presente **CONTRATO**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** de SUMINISTRO es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

PARÁGRAFO: Los documentos del proceso de selección forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del **CONTRATO** será la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$162.000.000,00)** incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago del valor del contrato se realizará por la suma equivalente a la cantidad de servicios recibidos que corresponda con el valor de los tiquetes expedidos durante el periodo señalado para cada uno de los PAD.

El pago se efectuará con cargo a los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS** a través de las fuentes del PAM cada uno de los PAD que financian el contrato discriminado de la siguiente manera:

CUENTA	NOMBRE PAD	Valor
127001387	P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM	\$14.000.000
127002415	P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR	\$2.000.000
127007568	P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON	\$2.000.000
127007576	P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO	\$2.000.000
127015686	P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE	\$12.000.000
127015695	P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278	\$12.000.000
127015759	P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402	\$6.000.000
127015761	P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB	\$20.000.000



1770000029	P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33	\$78.000.000
1770000069	P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021	\$8.000.000
127007580	P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA	\$6.000.000
	TOTAL	\$162.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, con el lleno de los siguientes requisitos:

- ✓ Informe de ejecución de actividades del periodo facturado, debidamente revisado y aprobado por el Supervisor. En caso de que el informe presente observaciones, estas deberán ser corregidas por el Contratista y ser entregadas nuevamente al Supervisor para su revisión y aprobación. LA ANIM no recibirá facturas por fuera de las fechas máximas establecidas para recepción de las mismas, por errores o retardos en la entrega de documentación.
- ✓ Certificación de encontrarse a paz y salvo en materia de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Y todos los documentos relacionados en el correspondiente pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el valor ofertado por el Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por parte del interventor, el cual deberá acompañarse de la factura en la que se discriminen los conceptos de pago de acuerdo con lo señalado en este documento, y la certificación de encontrarse a paz y salvo en materia de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las facturas se pagarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso se reconocerá a favor del contratista contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales.

PARÁGRAFO SEXTO. MONEDA: Para todos los efectos, la moneda del CONTRATO será en pesos colombianos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los pagos del presente CONTRATO se harán mediante transferencia a las cuentas bancarias abiertas en la República de Colombia que se indiquen en las respectivas facturas y cuyos titulares sean EL CONTRATISTA.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de hasta **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES MÁS** correspondientes al plazo de liquidación del contrato.



El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre **LAS PARTES** con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del contrato.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre **LAS PARTES** denominado “**OTROS**”, el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del **CONTRATO**.

QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho en ejecución del **CONTRATO**, a recibir la remuneración en los términos pactados en **EL CONTRATO**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, todas las cuales se entienden integradas al contenido contractual, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes:

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Conocer a cabalidad la totalidad de disposiciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte, anexos, el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Conocer y cumplir las obligaciones contractuales, así como el Manual Operativo que rige a los Patrimonios Autónomo que se encuentre vigente a la fecha de ejecución del contrato.
3. Suscribir el compromiso de confidencialidad y documento de prevención de selección adversa y riesgo reputacional en el formato que le sea suministrado.
4. Entregar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato a la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando única y exclusivamente como única vocera y **P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, y los **Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA** y los demás que sean requeridos, las garantías requeridas junto con el recibo de pago.
5. Presentar previo a la firma de acta de inicio los documentos necesarios para la ejecución del Contrato.
6. Suscribir oportunamente las actas y los demás documentos que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo, conjuntamente con el supervisor del contrato.
7. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el documento técnico de soporte, la postulación y el contrato.
8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual se deberá realizar los aportes que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el artículo de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su



- cotización.
10. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, si el caso, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ejecución.
 11. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo que se exijan por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
 12. Suministrar al Supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
 13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del Contrato.
 14. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del Contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
 15. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor del contrato, con el contenido mínimo y la frecuencia que este defina.
 16. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
 17. Ejercer su propia vigilancia y control técnico y administrativo para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones.
 18. Suministrar al supervisor del Contrato, cuando este lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la ejecución del mismo.
 19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. (LA FIDUCIARIA), la Agencia Nacional Inmobiliaria (ANIM) o a terceros.
 20. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
 21. Responder por el pago de multas establecidas por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.
 22. Indemnizar y/o asumir todo daño o perjuicio que se causa a los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS y/o la ANIM, o a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
 23. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio, en contra de los **PATRIMONIOS AUTÓNOMO y/o LA FIDUCIARIA y/o la ANIM**, por causa o con ocasión del contrato.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

RESPECTO AL SUMINISTRO DE TIQUETES

1. Garantizar el suministro a título de venta los tiquetes aéreos nacionales e internacionales, siete (7) días a semana, con una disponibilidad de veinticuatro (24) horas al día, incluyendo días festivos.
2. Contar con un SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE TIQUETES – GDS (Sistema de Distribución Global).
3. Suministrar los tiquetes aéreos nacionales en tarifa flexible, económica o promocional de acuerdo con la postulación presentada.
4. Atender a la mayor brevedad los reclamos y sugerencias que realicen la Fiduciaria Colpatría como única vocera de los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS y/o LA ANIM**, con relación a la prestación del servicio, el incumplimiento de obligaciones contractuales y atender correctiva de tales aspectos.



5. Prestar la asesoría oportuna y veraz que requieran los servidores públicos y contratistas de la ANIM, sobre los itinerarios más favorables, conexiones entre aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes, rutas consecución de los documentos necesarios para los desplazamientos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobre todos los requisitos que existan para realizar los viajes programados sin inconvenientes.

RESPECTO DE LAS SOLICITUDES, RESERVAS Y CANCELACIONES DE TIQUETES

6. Dar respuesta inmediata a la solicitud del servicio de tiquetes aéreos, presentada por el servidor público designado por la Agencia Nacional Inmobiliaria, en lo relacionado con el desplazamiento, indicando: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa aeropuerto de salida y llegada y récord de reserva.
7. Efectuar las reservas en las tarifas disponibles más económicas, de conformidad con las políticas de austeridad del gasto público de la Agencia nacional Inmobiliaria y de acuerdo con las normas establecidas por el Gobierno Nacional.
8. Suministrar las mejores condiciones ofrecidas por las aerolíneas, sea en descuentos, millas, tiquetes, beneficios adicionales que ayuden a mejorar la optimización de los recursos de la entidad.
9. 1.3.2.10 Prestar asesoría en itinerarios más favorables, conexiones entre aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes, informe de rutas, etc.
10. Gestionar ante las aerolíneas, los beneficios comerciales a que tendrá derecho la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, y/o la ANIM, los cuales se trasladarán en su totalidad a esta conforme a los acuerdos vigentes ya sea por el número de tiquetes entregados, millas acumuladas, por el valor de los mismos o por cualquier otra eventualidad.
11. Enviar vía correo electrónico, la información de reservas al supervisor designado para el contrato que se suscriba.
12. Emitir los tiquetes de acuerdo con la reservación aprobada por el supervisor del contrato que se suscriba.
13. Adelantar el trámite de anulación y/o cancelación de los tiquetes aéreos ante la aerolínea, previa solicitud por parte del supervisor designado para el contrato que se suscriba por los Patrimonios Autónomos, de acuerdo con las políticas y condiciones de cada aerolínea.
14. Gestionar la nueva emisión de tiquetes, en aquellos casos en los cuales no se haya hecho uso del tiquete expedido inicialmente, según los reportes de tiquetes no volados o tiquetes revisados, de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por las aerolíneas.
15. Abstenerse de emitir tiquetes cuando el valor del contrato a celebrar se hubiere agotado, para lo cual deberá llevar el debido control de la ejecución del contrato a fin de no superar el valor del mismo. Si ello ocurriere, responderá con sus propios recursos por el valor de los tiquetes que se hayan emitido, exonerando de cualquier responsabilidad de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, LA FIDUCIARIA y LA ANIM.
16. Prestar asistencia a los servidores y contratistas de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. y/o la Agencia Nacional Inmobiliaria, en los aeropuertos nacionales y en las ciudades de acuerdo con la propuesta presentada.

RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS TIQUETES

17. Enviar la información correspondiente al tiquete emitido en medio electrónico, indicando: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida y llegada, record reserva y número de tiquete

RESPECTO AL RECURSO LOGÍSTICO



18. Disponer de una (1) línea telefónica fija y una (1) de celular para comunicación exclusiva con los servidores públicos y dependencia de la Fiduciaria Colpatria S.A. y/o Agencia Nacional Inmobiliaria, los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo domingos y festivos durante la ejecución del contrato que se suscriba.
19. Disponer del personal suficiente, que garantice la ejecución del contrato, atendiendo los requerimientos de la entidad. El personal dependerá exclusivamente del CONTRATISTA y no tendrá vinculación laboral alguna con la Fiduciaria ni con los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ni con LA ANIM.

RESPECTO A LA FACTURACIÓN E INFORMES

20. Emitir la facturación de cada tiquete expedido, que contenga el valor total del tiquete y la discriminación de todos los conceptos y valores inherentes a su expedición, entre los cuales debe incluir: valor del trayecto bruto e IVA, tasa aeroportuaria e IVA y tarifa Administrativa.
21. Crear los centros de costos requeridos, para la ejecución de los recursos financieros asignados a las diferentes dependencias, con base en la información suministrada por el supervisor del contrato.
22. Presentar informe mensual de la ejecución del contrato que se suscriba para efectos de cada pago, que contenga: Número de factura, Número de cédula del pasajero, ruta, fecha valor del trayecto bruto e IVA, tasa aeroportuaria e IVA, combustible y tarifa administrativa.
23. Incluir en la facturación el descuento ofertado, sobre la tarifa neta, para los tiquetes nacionales e internacionales.
24. En caso de los tiquetes ofrecidos por el postulante, deberán ser facturados únicamente por el valor de los impuestos.
25. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato que se suscriba la licencia de funcionamiento expedida por la Asociación de Transporte Aéreo (IATA) y la de la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo o quien haga sus veces en donde conste que se encuentra inscrito; y los convenios que tenga suscritos con aerolíneas u otras Agencias de viajes que le prestan apoyo en la ejecución del contrato que se suscriba.

SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

OBLIGACIONES:

1. Pagar el valor del **CONTRATO** dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del Interventor, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del **CONTRATO**.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo de **LA ANIM**.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza del **CONTRATO**, previa instrucción de **LA ANIM**.

DERECHOS:

1. Previa instrucción de **LA ANIM**, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del **CONTRATO**.
2. Los demás que le correspondan según la naturaleza del **CONTRATO**, previa instrucción de **LA ANIM**.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ANIM. EL CONTRATANTE, otorga a **LA ANIM**, con ocasión del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos en virtud del cual se constituyó el **P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, y los **Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR**, **P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON**, **P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402**, **P.A. FC - PAD FISCALÍA**



– FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA y los demás que sean requeridos CON NIT. 830.053.994-4, los siguientes derechos y obligaciones respecto del presente **CONTRATO**, así:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO** y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del interventor.
2. Autorizar y reportar el pago del valor del **CONTRATO**, por intermedio del interventor, de acuerdo con los términos establecidos en **EL CONTRATO**.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del objeto del presente **CONTRATO**.
4. Instruir al **CONTRATANTE** acerca de la aplicación de las multas y cláusulas penales pecuniarias establecidas en el presente **CONTRATO**, oportunamente y con la antelación necesaria, para que **LA FIDUCIARIA** en su calidad de **CONTRATANTE**, una vez agotados los procedimientos establecidos en este **CONTRATO** para efectos de dar aplicación a tales multas y cláusulas penales, proceda según la instrucción de **LA ANIM** al respecto.
5. Suministrar a **EL CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada, y realizar el acompañamiento necesario en las gestiones que aquél deba adelantar ante las autoridades y entidades públicas pertinentes.

NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. Previo el inicio de la obra, y en caso de existir motivos justificados por parte de **LA ANIM** y **EL CONTRATANTE** que no permitan la ejecución del proyecto, el **CONTRATO** se dará por terminado por mutuo acuerdo, sin que esta situación, implique algún costo para **EL CONTRATANTE** o para **LA ANIM**.

DECIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

EL CONTRATANTE podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%)** del valor total del **CONTRATO**, sin exceder el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del **CONTRATO**.

Para efectos de la imposición de multas, **LA ANIM** instruirá previamente a **EL CONTRATANTE**, instrucción que deberá ir acompañada del informe, concepto y soportes aportados por parte del Interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO**, y entregará a **EL CONTRATANTE** tales documentos, con el fin de dar inicio al procedimiento establecido en **EL CONTRATO** para tales efectos.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**; el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora. Los valores para efectos del



descuento serán solicitados por parte del **CONTRATANTE** a **LA ANIM**, y remitidos por esta última, mediante el escrito correspondiente.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar a **EL CONTRATANTE**, todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato y/o las obligaciones y/o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello, se hubiere abstenido de ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1) EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de **LA ANIM**, para la aplicación de las multas en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que **LA ANIM** le haya enviado para el efecto. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, los cuales serán remitidos por parte de **EL CONTRATANTE**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a **LA ANIM**, para que esta se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** remitidas por **EL CONTRATANTE**, y de tal pronunciamiento, **EL CONTRATANTE** dará traslado a **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remita las explicaciones y/o aclaraciones del caso, que serán enviadas por **EL CONTRATANTE** a **LA ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo para su pronunciamiento al respecto, el cual deberá efectuarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del contratista remitidas por **EL CONTRATANTE**. Si de acuerdo con el pronunciamiento de **LA ANIM**, el incumplimiento persiste, lo cual debe ser confirmado mediante la instrucción respectiva por parte de **LA ANIM** a **EL CONTRATANTE**, este último, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la instrucción de **LA ANIM**, procederá a la imposición de las multas respectivas. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas, salvo instrucción de **LA ANIM** en otro sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, deberá pagar a **EL CONTRATANTE**, el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no paga el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, este deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento del **CONTRATISTA**, y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber del **CONTRATISTA**, de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

PARÁGRAFO CUARTO. El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del **CONTRATANTE**, para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en **EL CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATANTE podrá exigir al **CONTRATISTA**, el pago de la(s) multa(s) impuesta(s) por vía ejecutiva, para lo cual, **EL CONTRATO** más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por **EL CONTRATANTE** y aprobada mediante escrito por **LA ANIM**, constituirán título ejecutivo.



DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente **CONTRATO**, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el **CONTRATO** ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, **EL CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO** y entregará a **EL CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último, dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, hará efectiva la cláusula penal. 5) En el evento estipulado en el numeral anterior, **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión de **EL CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, pagará a **EL CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera a **EL CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. El pacto para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de **EL CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impide a **EL CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de



las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA se compromete a constituir una garantía en favor del P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA CON NIT. 830.053.994-4, garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del CONTRATO de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, bajo los siguientes amparos:

Garantía de Cumplimiento:

Deberá cubrir los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del CONTRATO por parte del CONTRATISTA, por cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del CONTRATO, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES MÁS.
- b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Mediante la cual EL CONTRATISTA garantiza la calidad de los servicios prestados, en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del CONTRATO, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y SEIS (6) MESES MÁS.

La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato. El contratista seleccionado deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

El contratista seleccionado deberá mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será su obligación mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. Además, deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del o los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONTRATANTES**.

El contratista seleccionado deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

Los efectos de las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, declare el incumplimiento. Será obligación del CONTRATISTA mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías se entenderán vigentes hasta la terminación del CONTRATO y los plazos adicionales aquí estipulados para cada uno de los amparos y sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, toda vez que la acreditación del pago será requisito para la aprobación de las garantías y tal aprobación es requisito para el inicio de la ejecución del CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del CONTRATO, su liquidación y los plazos previstos para cada amparo, so pena que EL CONTRATANTE declare



el incumplimiento del CONTRATO. Será obligación de EL CONTRATISTA mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá presentar junto con la póliza de seguro el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1066 del Código de Comercio. En la póliza deben figurar como afianzado EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la fecha en la cual este último le remita o entregue EL CONTRATO firmado, las garantías a las que se refiere la presente cláusula, junto con el recibo que acredite su pago.

PARÁGRAFO CUARTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del CONTRATO la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del CONTRATO y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del CONTRATO, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente del CONTRATANTE, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA CUARTA. CESIONES: Este CONTRATO se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA, y éste no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE, y LA ANIM.

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del CONTRATO no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE, y LA ANIM.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse cesión del CONTRATO, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario, EL CONTRATANTE y la aprobación previa y expresa del CONTRATANTE y de LA ANIM.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS. En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del CONTRATO, con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante EL CONTRATANTE por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO.



DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATO no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratistas y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del **CONTRATO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. EL CONTRATO terminará por las causas establecidas en la ley civil y comercial colombiana para efecto. En el evento de terminación del **CONTRATO**, **LAS PARTES** suscribirán el acta de liquidación respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos que señale **LA ANIM** para el efecto, así como los balances económicos realizados por **LA ANIM**, y previa instrucción de **LA ANIM** a **LA FIDUCIARIA**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De común acuerdo entre las **PARTES**, se podrá dar por terminado **EL CONTRATO** antes de su vencimiento, mediante acta.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** con la suscripción del **CONTRATO**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para terminar unilateral y anticipadamente **EL CONTRATO** mediante oficio motivado que se comunicará al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: **1)** Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal de ser el caso; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**; **2)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**; **3)** Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del **CONTRATO**, dentro del plazo establecido para el efecto; **4)** Cuando **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del **CONTRATO**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **5)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del **CONTRATO**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **6)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **7)** Cuando **EL CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, y **LA ANIM**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **8)** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda **EL CONTRATO**, sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**, y **LA ANIM**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar y de que tal cesión carezca de validez; **9)** Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas; **10)** Por orden legal judicial; **11)** En virtud de la obligación a cargo de las Partes consignadas en las cláusulas de cumplimiento de normas para la lucha contra la corrupción, Origen de Ingresos, Transparencia, Cumplimiento de las Normas Anticorrupción y Lucha Contra La Corrupción contenidas en el presente Contrato, la Parte cumplida podrá terminar de manera unilateral y anticipadamente el Contrato en caso de que la otra Parte, sus socios o accionistas o cualquiera de sus ejecutivos principales o personas involucradas en la ejecución o administración de este Contrato llegará a ser: **a-** Vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos de corrupción y/o soborno nacional o internacional; **b-** Vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos, tales como narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades y/o delitos de alto impacto social, que, a criterio de la Parte cumplida, lo puedan afectar; **c-** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o **d-** Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **12)** Por las demás causas dispuestas en la ley.



PARÁGRAFO PRIMERO. Para la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, se requerirá previa instrucción por parte de **LA ANIM** a **LA FIDUCIARIA**, salvo en los casos en los que exista una orden de autoridad administrativa o judicial. Para la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento de lo ocurrencia de alguno de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada o unilateral del contrato, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado y cierto el evento que da lugar a la terminación anticipada o unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**. 4) **EL CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado para que **EL CONTRATISTA** responda con las explicaciones y soportes del caso, decidirá mediante documento escrito y motivado sobre la terminación anticipada o unilateral del contrato. La decisión de **EL CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

La aplicación de la terminación anticipada o unilateral del contrato no impide a **EL CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que **EL CONTRATO** se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente **EL CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del **CONTRATO**, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas del **CONTRATO**: (i) Cualquier acción legal contra **EL CONTRATANTE**, que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del **CONTRATISTA**; (iii) Cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del **CONTRATO**, y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA** en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) Por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, previa autorización de **LA ANIM**.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del **CONTRATO**, se procederá a su liquidación en un plazo mínimo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las **PARTES**, para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

VIGÉSIMA SARLAFT: En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** cumplirá con las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT y **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar toda la información y documentación que para estos efectos le sea requerida por **LA FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **CONTRATANTE**, y/o **LA FIDUCIARIA** y/o a **LA ANIM** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares



de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del **CONTRATO**. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA**, esta podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA**, para lo cual aquel contratará profesionales idóneos que los representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este **CONTRATO**, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del **CONTRATO**, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del **CONTRATO**: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM**. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA**, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia al **CONTRATISTA**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello, **EL CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada. La obligación de confidencialidad que en virtud del **CONTRATO** adquiere **EL CONTRATISTA**, subsistirá por el término necesario para efectos de mantener la indemnidad de **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y LA ANIM**, respecto de los perjuicios que se les pueda causar, relacionados con la presente obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada",



corresponde a la información que entrega **EL CONTRATANTE** y/o **LA FIDUCIARIA** y/o **LA ANIM** al **CONTRATISTA**, para el desarrollo de las actividades propias del **CONTRATO** y, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL CONTRATANTE** adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL CONTRATISTA** en el evento en que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA garantizará, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio del **CONTRATANTE**, de **LA FIDUCIARIA** de **LA ANIM** y/o del Comité Fiduciario del **CONTRATANTE**, ha recibido o recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del **CONTRATO**, so pena de dar lugar a la terminación del mismo, y aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del **CONTRATO**, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del **CONTRATO**, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas físicamente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89, Piso 21 de Bogotá D.C., correo electrónico: buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 97a No. 8-10 oficina 304 de Bogotá D.C., teléfono: 3108509164 - 3173662872 , correo electrónico: licitaciones@pubblica.com.co
- c. **LA ANIM:** Carrera 45 N° 108 -27 Torre 3 Piso 20 Oficina 2001 Edificio Paralelo 108. correo electrónico: comunidad@avb.gov.co

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada oportunamente por la parte correspondiente, a las demás partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA: **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora de **P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, y los **Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA** y los demás que sean requeridos



CON NIT. 830.053.994-4, contratará un Interventor, de conformidad con lo establecido en Manual Operativo Versión No. 7, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones internas de **LA ANIM** y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y la guía de seguimiento a proyectos, supervisión e interventoría a contratos y convenio versión: 1 Código: GCON/GG-01, vigente durante la ejecución del contrato, sin que esta interventoría releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, alcances, anexos y postulación.

PARÁGRAFO: LA ANIM en calidad de ejercer la Supervisión mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, Documento Soporte Técnico, Alcance, Anexos, Apéndices y al contenido del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DUDAS TÉCNICAS: Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra, serán discutidas con el contratista y solucionadas por la Interventoría y **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora de **P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, y los **Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD FISCALÍA BOLÍVAR**, **P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON**, **P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 402**, **P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33**, **P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021**, **P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA** y los demás que sean requeridos **CON NIT. 830.053.994-4**, a más tardar dentro de la semana siguiente al surgimiento de la duda, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente a **LA ANIM** para que lo resuelva, con el correspondiente concepto de la interventoría.

TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo del Secretario General de la ANIM o quien sea designado para el efecto, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
- 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
- 3) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, requisito para efectuar los pagos.
- 4) Informar de manera oportuna a la Secretaría General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y/o Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sobre cualquier incumplimiento en que incurra el Contratista, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de la garantía única del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de Juramento el cual se entiende prestado con la firma del **CONTRATO**, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: Forman parte integrante de **EL CONTRATO** los siguientes documentos:

- 1) Documento Técnico de Soporte (DTS) que contiene la justificación de la necesidad de la contratación y sus anexos.
- 2) Instrucciones de **LA ANIM**.
- 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR).
- 4) Postulación y anexos de la misma presentados por **EL CONTRATISTA** en lo que no contradiga a **EL CONTRATO**.
- 5) Garantías.
- 6) Todos los demás documentos que, durante la ejecución del **CONTRATO**, se generen y alleguen al mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija como domicilio



contractual la ciudad de Bogotá y de ejecución de las actividades previstas en contrato se deben desarrollar a nivel nacional.

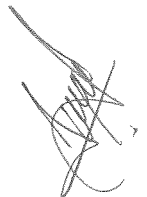
TRIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: EL CONTRATO se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil, en el Código de Comercio y las demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o complementen.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su **CONTRATO** o con ocasión de ellas, pertenecen a **LA ANIM**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **LA ANIM**. De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del **CONTRATO**; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **LA ANIM**. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

TRIGÉSIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, sus reglamentos, las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El incumplimiento o desconocimiento de esta política, acarreará las responsabilidades a que haya lugar, incluyendo el exigir las indemnizaciones, daños y perjuicios que su acción u omisión hayan generado o generen a **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM y/o a cualquier tercero**. Si en la ejecución del **CONTRATO**, se requiere la entrega a **EL CONTRATISTA** de bases de datos y/o archivos con esta clase de información, **EL CONTRATISTA** será considerado encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen; por tanto, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir su encargo en los términos y condiciones que impone la ley, y en particular las instrucciones que **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y/o LA ANIM** le indiquen, y siempre para los fines y propósitos que sean estrictamente necesarios y razonables, conforme a la autorización del titular de la información y a las políticas y lineamientos internos del **CONTRATISTA y/o LA FIDUCIARIA** y de **LA ANIM**, en materia de protección de datos. **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento de los datos personales, deberá contar con políticas para el tratamiento de las bases de datos, y tanto **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** como **LA ANIM**, podrán en cualquier momento solicitarle al **CONTRATISTA** que entregue estas políticas, para dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes y/o a solicitudes de autoridades competentes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a **AL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA y a LA ANIM**.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de la ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete a: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los reglamentos internos de **EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA** y sus procedimientos. (ii) Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (iii) Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes. (iv) Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y privados y, por ende, hacer más transparente la gestión



pública y la gestión privada, en lo que corresponda.

TRIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del interventor del CONTRATO, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del CONTRATO y como requisito para la suscripción del acta de inicio, junto con la aprobación de las garantías, la siguiente información y documentación:

- a) Para el profesional, el CONTRATISTA deberá presentar soportes de formación académica con matrícula o tarjeta profesional vigente y mínimo con tres (3) años de experiencia de conformidad con el numeral 1.6.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, el CONTRATISTA deberá presentar nuevamente la documentación requerida de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Supervisión del Contrato.
- b) Presentar las hojas de vidas de los asesores comerciales.
- c) En caso de no aprobarse en la primera entrega se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por máximo una revisión más y, si luego de dichas revisiones, persiste la reprobación se procederá a aplicar el procedimiento de MULTAS descrito en el correspondiente capítulo de dicho tema en el presente documento.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato podrá solicitar ajustes a los anteriores documentos, los cuales deberán ser presentados por **EL CONTRATISTA** dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento efectuado.

CUADRAGÉSIMA. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del Supervisor del Contrato a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación del personal mínimo requerido así:

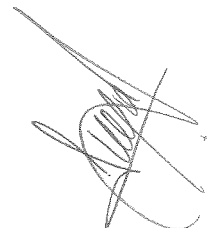
Perfil	Personal requerido	Tiempo de dedicación
Asesor de ventas tiquetes	1	12 horas Diurnas
Asesor de ventas tiquetes	1	12 horas Nocturnas
Profesional Contador y/o administrador de empresas	1	5 días hábiles Lunes a viernes de 8 de la mañana a 6 de la tarde

Sin perjuicio de que el personal mínimo requerido sea verificado posteriormente a la suscripción del Contrato, el CONTRATISTA debe manifestar en la Carta de Presentación de la Postulación que cuenta con el personal profesional y/o técnico especializado que se requiera para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, quienes serán los responsables de los diseños y diagnósticos complementarios así como de revisar, analizar y entregar los informes a los que haya lugar en el marco del desarrollo del objeto contractual.

Para todos y cada uno de los profesionales, EL CONTRATISTA deberá presentar su hoja de vida y soportes de formación académica y experiencia general y específica, que deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a certificar. Las hojas de vida, junto con sus respectivos soportes, serán revisadas y avaladas por el interventor del contrato, quien podrá solicitar el cambio de profesional de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida según las actividades a ejecutar.

EL CONTRATISTA deberá garantizar la permanencia del mismo número de personal que cumpla con los requisitos establecidos, durante la prestación del servicio.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. EI CONTRATO se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución, se requiere la



aprobación de las garantías. Una vez se cumplan los requisitos de ejecución, se suscribirá el Acta de Inicio.

En constancia se firma el treinta (30) de marzo de 2022.



FARID JAVIER VÁSQUEZ JULIO

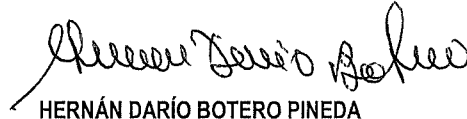
Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero de

P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM,
y los Patrimonios Autónomos Derivados P.A. FC - PAD
FISCALÍA BOLÍVAR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO –
FONSECON, P.A. FC - PAD LA POLICÍA NACIONAL
PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD
CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA -
CONVENIO 278, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA CONVENIO
402, P.A. FC - PAD FISCALÍA – FEAB, P.A. FC - PAD
CONTRALORÍA CONVENIO 33, P.A. FC - PAD
CONTRALORÍA CONVENIO 669-34/2021, P.A. FC - PAD
CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUIA CON NIT.
830.053.994-4.

AV-UA



HERNÁN DARÍO BOTERO PINEDA

C.C. 70.124.245

PUBLICICA S.A.S.

NIT. 800.064.773-1

Contratista

